



CONSULTA 2019-58-P

Si un bar quiere hacer la actividad de «tardeo» un día la semana, ¿lo debe tramitar como actividad no permanente?

De acuerdo a la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, las actividades no permanentes son las que se hacen de manera puntual en un establecimiento físico, lugar o recorrido concreto siempre que concurren algunos de los siguientes aspectos:

- a) Que se prevea una concurrencia de público superior a la ocupación habitual del lugar.
- b) Que la actividad que se quiere llevar a cabo no se corresponda con el uso habitual del establecimiento o lugar.
- c) Que el ejercicio de la actividad suponga una alteración del funcionamiento normal de las que se desarrollan habitualmente en el establecimiento, lugar o recorrido. En todo caso, la duración en el tiempo será la imprescindible para llevar a cabo la actividad.

Si una actividad nueva en un bar supone la concurrencia de algunos de los anteriores supuestos, como una concurrencia de público superior a la ocupación habitual o una alteración del funcionamiento normal de las que se desarrollan habitualmente en el establecimiento, podría tratarse de una actividad no permanente susceptible de ser autorizada por el ayuntamiento.

Sin embargo, no podemos obviar que estas actividades sólo se pueden llevar a cabo de forma puntual. Si lo que se quiere se repetir la actividad una vez por semana, esta actividad deja de ser puntual y pasa a ser habitual, siendo así que la alteración que pueda producir pasará a ser habitual, lo que requerirá su previsión en el título habilitante como actividad permanente.

La Ley no determina con qué frecuencia la repetición de estas actividades deja de



G
O
I
B
/

ser no permanente y pasa a ser permanente. Sin perjuicio que esto se pueda determinar reglamentariamente o a través de las correspondientes ordenanzas municipales, en cada caso concreto se ha de atender a las circunstancias particulares siempre teniendo en cuenta que una actividad no permanente debe tener este carácter puntual y cumplir con los requisitos previstos en la Ley.